



Dirección
Asesoría Jurídica

Nº 278

REF.: 128/2017.-

CONVENIO

"PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL (SUR)"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago a 13 de Febrero de 2017, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Directora (S) **DRA. MARCELA LARREA QUINTANILLA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, persona jurídica de Derecho Público domiciliada en Calle Baquedano Nº 964, comuna de Lampa, representada por su **alcalde (S) D. FERNANDO SALAME SALDIAS** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se suscribe el convenio relativo al Programa Servicio de Urgencia Rural, año 2017, del siguiente tenor:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 202 del 26 de Diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

El Ministerio de Salud ha impulsado el "Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR)", en adelante "el Programa", cuyos objetivos generales y específicos son los siguientes:

OBJETIVOS DEL PROGRAMA	
Objetivo General	Otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia médica de carácter impostergable, a la población de las localidades rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia, en horarios inhábiles, a los usuarios que concurren, así como a los usuarios derivados del sector rural de su área de atracción.
Objetivos Específicos	Establecer en los Consultorios Generales Rurales, en horario no hábil, un dispositivo de atención de urgencia organizado destinado a: <ul style="list-style-type: none">Realizar atención inmediata médica o profesional de recuperación



de la salud, a fin de resolver problemas de morbilidad aguda que se presenten.

- Otorgar primeros auxilios, aplicar tratamientos, dejar en observaciones hasta por 6 horas y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes críticos en situaciones de urgencia inmediata.
- Derivar y trasladar oportuna y coordinadamente, en condiciones de compensación y seguridad, aquellos pacientes que por la complejidad del caso o la necesidad de recursos requeridos deba ser atendido en otro establecimiento, de mayor complejidad de la red de urgencia correspondiente.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1200 de 28 de Diciembre de 2015 y posteriormente modificada por Resolución Exenta N° 396 de 01 de Febrero de 2016, ambas del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del Programa, las partes vienen en suscribir, en este acto, un convenio para su ejecución, declarando, además, que conocen y aceptan el contenido de los documentos indicados en el párrafo anterior, razón por la cual no se insertan ni se anexan al presente acuerdo.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de un **Servicio de Urgencia Rural, Modalidad Alta**, según los siguientes componentes del Programa y sus estrategias asociadas:

COMPONENTES:

1. Atención médica o profesional inmediata, según patologías de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.
2. Aplicación de Tratamientos y/o procedimientos de enfermería.
3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

CUARTO: De acuerdo a lo anterior, el Servicio transfiere a la Municipalidad la **suma de \$69.414.262.- (sesenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil doscientos sesenta y dos pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 12 cuotas iguales, una vez que la resolución aprobatoria del presente instrumento se encuentre totalmente tramitada.

QUINTO: El Servicio de Urgencia Rural a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:



- a) Se encuentra ubicado en el CESFAM Batuco.
- b) Tiene una Modalidad Alta
- c) Recurso Humano:
 - **Médico Residente:** de 20:00 a 23:00 horas, de Lunes a Viernes.
 - **Médico de llamada:** de 23:00 a 08:00 horas, de Lunes a Viernes, y Sábados, Domingos y Festivos: 24 horas.
 - **Técnico Paramédico Residente:** de 20:00 a 08:00 horas, Lunes a Viernes, y 24 horas Sábados, Domingos y Festivos.
 - **Chofer Residente y Camillero de llamada:** en horario de 20:00 a 08:00 horas, de Lunes a Viernes, y 24 horas los días Sábado, Domingo y Festivos.

SEXTO: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

1. Consultas de urgencias dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos paramédicos a la población demandante.
2. Tratamiento y/o procedimientos clínicos médicos o de enfermería aplicados por médicos, profesionales de colaboración médica y/o Técnicos Paramédicos.
3. Traslados a establecimientos de urgencia de mayor Resolutividad, en condiciones de seguridad a pacientes que así lo requieran.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización. Asimismo, incluye la contratación de recursos humanos, como los gastos operacionales directos (medicamentos, insumos), materiales de oficina y los de poyo como aseo, vigilancia, necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

SÉPTIMO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y el grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes, se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

- a) Consultas médicas de Urgencia realizadas/año, **REM A8, sección F.**
- b) Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, **REM BM 18.**
- c) Traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, **REM A08, sección A**

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.



OCTAVO: El programa no reliquida recursos asociados a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponibilidad la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

NOVENO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinentes, debiendo efectuar una constante supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

Se deja constancia de que el Servicio podrá impartir normas técnicas para la ejecución del programa, con el objeto de alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMO: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría. La Municipalidad se compromete a que en la ejecución de los gastos deberá atenerse a las normas sobre contratación pública y a rendir cuenta de la totalidad de los fondos que por este acto se acuerdan traspasar, en conformidad a la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser prorrogado por solicitud de la Municipalidad efectuada con anterioridad al 30 de noviembre del año 2017, en Oficina de Partes del Servicio, dirigida al Director del Servicio de Salud. Dicha solicitud se autorizará solo por una vez para los recursos asignados del año presupuestario 2017, reservándose el Servicio el derecho de aceptar o denegar la solicitud de prórroga.

Se deja constancia por las partes, que la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio se realizarán desde el 01 de Enero de 2017, razón por la cual dichas prestaciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMO SEGUNDO: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMO TERCERO: En relación a los saldos que no se ejecuten referidos al presente convenio, deberán ser devueltos al Servicio, conforme a las normas sobre rendición de cuentas, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula séptima del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: El Municipio autoriza a que el Servicio de Salud Metropolitano Norte modifique el presente convenio de manera unilateral, siempre que dicha modificación reporte beneficio para el municipio, y consista en las siguientes: mayor asignación de recursos, rebaja de los indicadores o cumplimiento de metas, prórroga de plazo; bastando para ello la dictación de la Resolución Exenta que modifica el convenio, entendiéndose formar parte integrante del convenio primitivo, desde su sola dictación.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la Municipalidad y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL.



La personería de la Dra. **Marcela Larrea Quintanilla**, consta en el Decreto Exento N° 238 de 05 de Agosto de 2008, que establece orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de don **Fernando Salame Saldias**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Decreto Exento N° 266 de 13 de Febrero de 2017.

Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente convenio por ser conocidos de las partes.



Dra. MLQ/IJE/GCG/FHB/AGG/ftq

